



CORPOCESAR

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

AUTO No.

Valledupar,

088

02 AGO 2017

"Por medio del cual se anuncia la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial otorgada mediante resolución No. 464 del 23 de agosto de 1991, a nombre de Alvaro Cuello Cuello, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12'717.839".

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, la resolución 022 del 26 de Enero de 2010 y la resolución 1169 del 2 de Agosto de 2011 y:

CONSIDERANDO

Que mediante resolución No. 464 del 23 de agosto de 1991, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar, otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente hídrica denominada en la región como *río Guatapurí*, para ser captadas a través de la *Sexta Derivación Quinta Derecha No. 6 (Canal La Solución)*, a título de traspaso de concesión, a nombre del señor *Alvaro Cuello Cuello*, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12'717.839, para beneficio del predio conocido documentalmente como *Diosa Marlene*, ubicado en comprensión territorial del municipio de *Valledupar – Cesar*, en cantidad de 1 l/s.

Que en fecha 23 de noviembre de 2009, el señor *Alvaro Cuello Cuello*, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12'717.839, informó a la corporación lo siguiente:

"Yo, ALVARO CUELLO CUELLO, portador de la cédula de ciudadanía No. 12.717.839 expedida en la ciudad de Valledupar, beneficiario de las aguas del RIO GUATAPURÍ, por el canal de la acequia "LA SOLUCIÓN", (OTRORA ACEQUIA MUNICIPAL) dentro de mi predio titulado GRANJA "DIOSA MARLENE", ubicada en los caminos de Valerio vía al rincón (frente a la planta de tratamiento de Emdupar) quien en días pasados estas aguas fueron reguladas y eran absolutamente indispensables para sostener nuestras actividades agropecuarias como peces cabras, carneros, ganado bovino, aves, cerdos, cultivos de pancoger, pastos naturales, cultivos de sorgo forrajero, maíz, frijol y otros de sostenimiento alimentario para dichas especies (base única del sustento de mi familia), en estos momentos nuestro predio está en absoluta crisis por las disposiciones planteadas por Corpocesar, de desviar el paso de las aguas de dicho cauce.

Pido a usted de manera muy respetuosa, y tomando como base su sensibilidad ante mi grave problema, que se sirva dar una prontísima solución, tomando las medidas correctivas que usted considere viables, ya que realmente las pérdidas en mi negocio que influyen directamente en la calidad de vida de mi familia son ostensiblemente graves".

Que en virtud de lo anterior, la *extinta Coordinación de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas*, mediante Auto *No. 094 fechado el 10 de agosto de 2016*, ordenó diligencia técnica de control y seguimiento ambiental, a los usuarios de la corriente hídrica conocida en la región como *río Guatapurí*, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la resolución No. 139 del 4 de agosto de 1987 y demás actos administrativos complementarios.

Que el informe resultante de la actividad de control y seguimiento ambiental, es del siguiente tenor.

"...se practicó visita de Control y Seguimiento Ambiental a los predios Diosa Marlene, El Exilio, Santa Rita, Macondo, Parque la Pedregosa, Rancho Managua, Piedras Azules, Lote de Terreno y Ziruma entre otros, con derecho legalmente constituido para aprovechar las aguas de la corriente Guatapurí a través de la Sexta Derivación Quinta Derecha No. 6 - Canal La Solución, con el fin verificar el estado de cumplimiento de las obligaciones establecidas mediante acto administrativo concesionarios.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9-88 Valledupar – Cesar

Teléfonos: 5748960 – 018000915306

Fax: 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



088 02 AGO 2017

"Continuación Auto No. **088** del **02 AGO 2017** por medio del cual se anuncia la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial otorgada mediante resolución No. 464 del 23 de agosto de 1991, a nombre de Alvaro Cuello Cuello, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12'717839".

Diomedes Daza Daza	Rancho Managua	Ramificación Primera Izquierda No. 6 - 4 - 1	29.50
Inversiones Pedro Castro Araujo S en C	Las Ovejas	Ramificación Segunda Izquierda No. 6 - 4 - 2	36.00
Julio Yamin Berardinelly	Hacienda Italia	Ramificación Segunda Izquierda No. 6 - 4 - 2	36.00
Sociedad López Cuello y Cia S en C	Villa Mery	Ramificación Tercera Izquierda No. 6 - 4 - 3	131.67
Confenalco - Cesar	Parque La Pedregoza	Subderivación Primera Izquierda No. 6 - 5	4.00
Concepción Moreno de Rojas	Piedras Azules	Subderivación Segunda Izquierda No. 6 - 6	1.00
Paulette Lacouture Pupo	El Socorro	Subderivación Segunda Izquierda No. 6 - 6	66.78
Ena Susana Socarras Hernández	Ziruma	Subderivación Quinta Derecha No. 6 - 7	112.00
Efraín José Quintero Molina	Nueva York1-Nueva York2 y Guanabacoa	Subderivación Quinta Derecha No. 6 - 7	29.28

2. Los usuarios que a continuación se relacionan, no hacen uso y aprovechamiento de las aguas circulantes a través del canal La Solución, sin embargo se abastecen de los sobrantes provenientes de la Cuarta Derivación Derecha No. 7 - Canal Municipal (Que se generan en la planta de tratamiento de EMDUPAR S.A. ESP), los cuales se relacionan a continuación.

PREDIO	USUARIO	DERIVACION	ASIGNACION
Quinto Pital	José Luis Cerchar Herrera	Canal colector aguas sobrantes EMDUPAR S.A. ESP	2.46
El Exilio	José Luis Cerchar Herrera	Canal colector aguas sobrantes EMDUPAR S.A. ESP	2.46
Diosa Marlene	Alvaro Cuello Cuello	Canal colector aguas sobrantes EMDUPAR S.A. ESP	1.00
Macondo	Manuel Pineda Bastidas e Hijos y Cia S en C	Canal colector aguas sobrantes EMDUPAR S.A. ESP	1.00
Parque La Pedregoza	Confenalco - Cesar	Canal colector aguas sobrantes EMDUPAR S.A. ESP	4.00

*Al respecto es pertinente indicar, que el beneficiario de aguas sobrantes siempre está supeditado a la disponibilidad de dichas aguas, en consecuencia no se puede garantizar la frecuencia y cantidad de caudal concesionado.

RECOMENDACIONES

En razón a lo expuesto, se considera técnicamente factible.

3. Anunciar la caducidad administrativa de la concesión de aguas otorgada a nombre de **JOSÉ LUIS CERCHAR HERRERA, ÁLVARO CUELLO CUELLO, MANUEL PINEDA BASTIDAS E HIJOS Y CÍAS EN C Y CONFENALCO** ; - Cesar, sobre el canal La Solución debido a que cambiaron de derivación y condiciones de aprovisionamiento, e igualmente requerirlos para que procedan a gestionar la solicitud de concesión de las aguas sobrantes provenientes de la Cuarta Derivación Derecha No. 7 - Canal Municipal, que se generan en la planta de tratamiento de EMDUPAR S.A. ESP. " Negrilla, cursiva y subraya por fuera del texto original.

Que por mandato del Artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974, "serán causales generales de caducidad las siguientes; aparte de las demás contempladas en las leyes":

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9-88 Valledupar - Cesar
Teléfonos: 5748960 - 018000915306
Fax: 5737181



088 02 AGO 2017
"Continuación Auto No.

por
medio del cual se anuncia la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial otorgada mediante resolución No. 464 del 23 de agosto de 1991, a nombre de Alvaro Cuello Cuello, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12'717839".

- a.- La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- b.- El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
- c.- El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas
- d.- El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;
- e.- No usar la concesión durante dos años;
- f.- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
- g.- La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario;
- h.- Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato".

Que, a su turno, el Artículo 63 del Decreto – Ley 2811 de 1974, establece que "La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos".

Que por disposición de los Artículos 23 y 30 de la Ley 99 de 1993, "las Corporaciones Autónomas Regionales son entes encargados por la ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible. De igual manera les compete dar aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre disposición, administración, manejo y aprovechamiento, de recursos naturales renovables."

Que por disposición de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar, ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el departamento del Cesar, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que por expresa disposición del Artículo 79 de la Constitución Nacional: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Que el ambiente es patrimonio común, tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos del Artículo 1 del Decreto – Ley 2811 de 1974.

Que de acuerdo con el Artículo 80 de la Constitución Nacional, el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que, en el año 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, publicó la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico, la cual tiene un horizonte de doce años. Al tenor de dicha política pública, el agua es un bien de uso público, su conservación es responsabilidad de todos y el recurso hídrico se considera estratégico para el desarrollo social, cultural y económico del país por su contribución a la vida, a la salud, al bienestar, a la seguridad alimentaria y al mantenimiento y funcionamiento de los ecosistemas.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9-88 Valledupar – Cesar

Teléfonos: 5748960 – 018000915306

Fax: 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18

VERSIÓN: 1.0

FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



088 02 AGO 2017
"Continuación Auto No.

por medio del cual se anuncia la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial otorgada mediante resolución No. 464 del 23 de agosto de 1991, a nombre de Alvaro Cuello Cuello, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12'717839".

Que en atención a todo lo manifestado, procederá esta Autoridad Ambiental a anunciar la caducidad administrativa de la concesión de aguas otorgada mediante resolución No. 464 del 23 de agosto de 1991, para aprovechar y usar las aguas de la corriente hídrica denominada en la región como río Guatapurí, captadas a través de la Sexta Derivación Quinta Derecha No. 6 (Canal La Solución), a nombre del señor Alvaro Cuello Cuello, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12'717839, para beneficio del predio conocido documentalmente como Diosa Marlene, ubicado en comprensión territorial del municipio de Valledupar – Cesar, en cantidad de 1 l/s.

En razón y mérito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión de aguas otorgada mediante la No. 464 del 23 de agosto de 1991, para aprovechar y usar las aguas de la corriente hídrica denominada en la región como río Guatapurí, captadas a través de la Sexta Derivación Quinta Derecha No. 6 (Canal La Solución), a nombre del señor Alvaro Cuello Cuello, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12'717839, para beneficio del predio conocido documentalmente como Diosa Marlene, ubicado en comprensión territorial del municipio de Valledupar – Cesar, en cantidad de 1 l/s.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder al señor Alvaro Cuello Cuello, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12'717.839, un término de quince (15) días, improrrogables, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que rectifique o subsane la falta de que se le acusa o formule su defensa.

ARTICULO TERCERO: Requerir al señor Alvaro Cuello Cuello, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12'717.839, "para que procedan a gestionar la solicitud de concesión de las aguas sobrantes provenientes de la Cuarta Derivación Derecha No. 7 - Canal Municipal, que se generan en la planta de tratamiento de EMDUPAR S.A. ESP." Subraya, negrilla y cursiva por fuera del texto original.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese al señor Alvaro Cuello Cuello, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12'717.839 o a sus apoderados legalmente constituidos.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurado Delegado para Asuntos Ambientales.

ARTICULO SEXTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

02 AGO 2017
KALEB VILLALOBOS BROCHEL
Director General

Elaboró: Ingeniera Emilse Carolina Ramírez Miranda – Profesional de Apoyo.
Revisó: Alfredo José Gómez Bolaño – Profesional Especializado.
Aprobó: Julio Cesar Berdugo Pacheco – Asesor de Dirección.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9-88 Valledupar – Cesar
Teléfonos: 5748960 – 018000915306
Fax: 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015